



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01342/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dos de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00069/SAASCAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense),



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

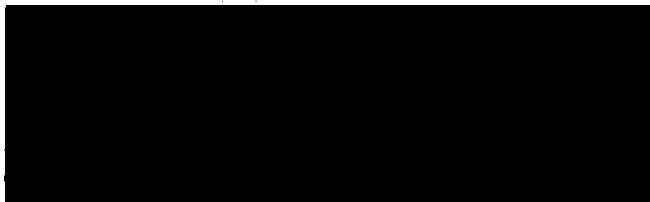
II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintitrés de junio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 23 de Junio de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/SAASCAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:



Se envía respuesta a su solicitud con numero de folio 00069/SAASCAEM/IP/2014.

ATENTAMENTE

SILVESTRE CRUZ CRUZ

Responsable de la Unidad de Informacion

**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DEL ESTADO DE" (sic).**



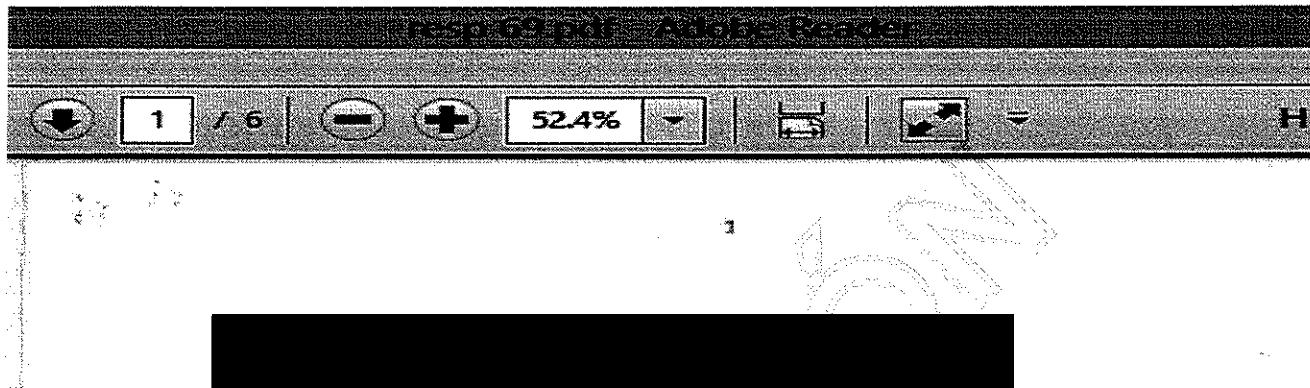
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, adjuntó el siguiente documento:



En mi carácter de servidor público habilitado del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el debido respeto, comparezco para exponer:
Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Naucalpan de Juárez, Estado de México a los dos días del mes de junio del dos mil catorce visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00069/SAASCAEM/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a su solicitud formulada para que se le proporcione: **EL MONTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, (EL SAASCAEM) POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), IDENTIFICANDO CON PRECISIÓN EL MONTO Y FECHA DE PAGO Y SI EL MISMO FUE REALIZADO EN DINERO O EN ESPECIE. EN CASO DE PAGOS EN ESPECIE, DEBERÁ IDENTIFICARSE CON PRECISIÓN LA COSA ENTREGADA EN PAGO Y SU VALOR.**

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.6 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco. El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

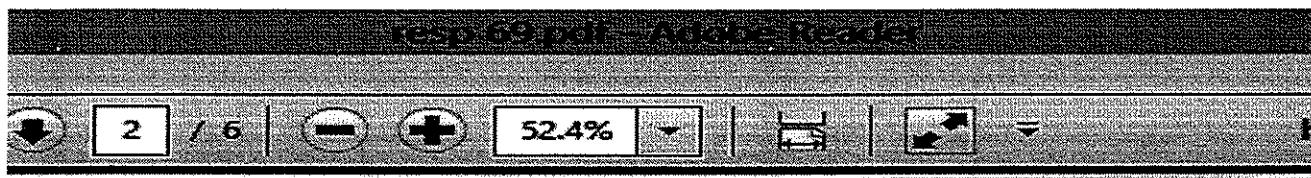


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



II.- De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

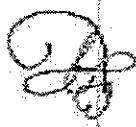
III.-Las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico válido en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

FUNDAMENTOS

Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, VII y 24 respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS

Que el principal objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella imperie el principio de máxima seguridad y secrecia para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

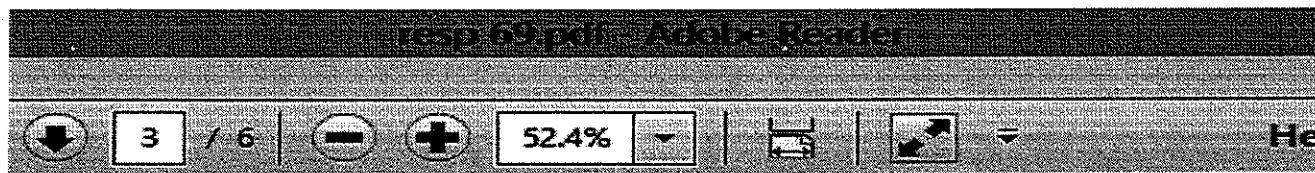




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

3

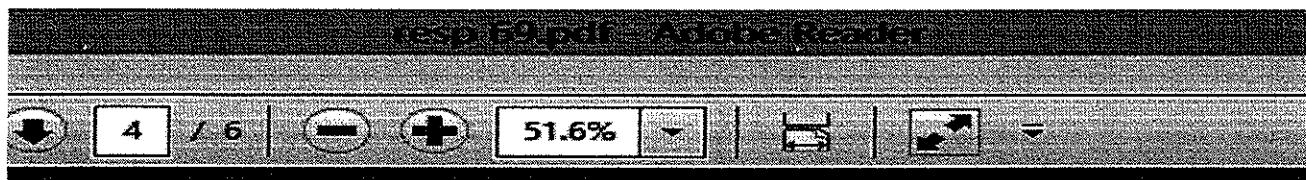
Efectivamente, el artículo 8 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública, y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia trazar a esta exposición algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo 8.

Ahora bien, debe señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal en relación al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Acceso a la Información, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que las restricciones excepcionales son la "reserva de información" o la "información confidencial", esta última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restrictiva y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción 1 de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis en que procede restringir el ejercicio del derecho de acceso a la información, previendo que ello acontecerá, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, es que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Así se tiene entonces, que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existan dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) La información que por razones de interés público reservada de manera temporal, y

2º) La información que se refiere a la vida privada, los datos personales y a derechos de terceros, deba restringirse su acceso sin que exista un límite de temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operan las restricciones, excepcionales de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos: Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en commento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por usted, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

1.º...

2.º...

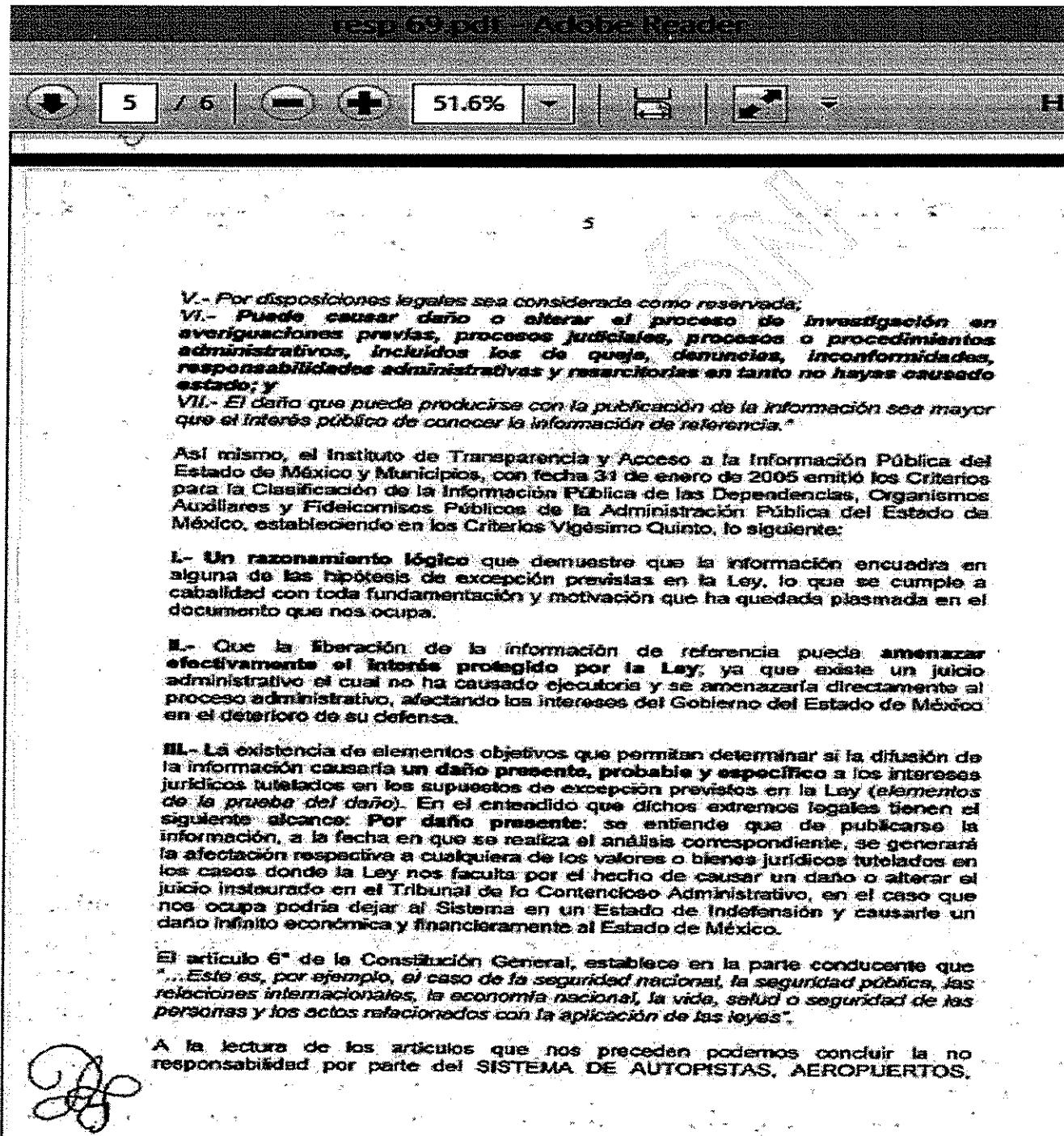
3.º...

4.º...

Recurrente:

SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



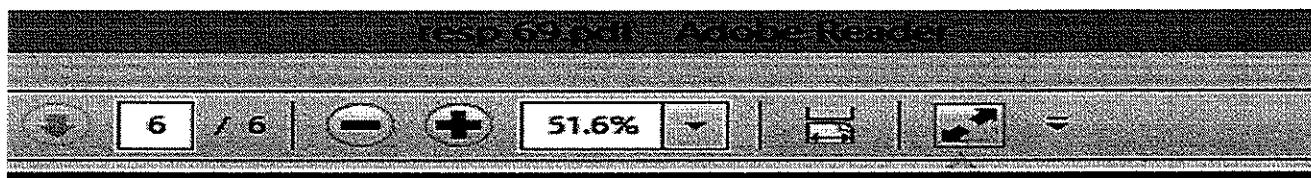


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para trasparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servicios públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Por lo antes fundado y motivado: El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicita:

PRIMERO.- Se confirme la clasificación de Reserva, y se nos tenga por contestado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución.

ATTE:

ING. CARLOS F. PARTIDA PULIDO
Director de Proyectos y Control de Obras

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta el once de julio de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01342/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00069/SAASCAEM/IP/2014." (sic)

Motivo de inconformidad:

"Es de suma importancia mencionar que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (el "Infoem") ya ha obligado, con anterioridad y en diversas ocasiones, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") a entregar la información solicitada que nos ocupa a diversas personas, tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 00444/INFOEM/IP/RR/2014, 00445/INFOEM/IP/RR/2014, 00449/INFOEM/IP/RR/2014 y 00450/INFOEM/IP/RR/2014, por lo que dicha información me debe ser entregada. Por lo demás, el SAASCAEM señala equivocadamente en su respuesta que la información solicitada se encuentra reservada mencionando como supuesto motivo de la reserva diversas fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Esta referencia a la Ley de Transparencia podría ser (aunque no es) el fundamento de la reserva, pero no el motivo de la misma, pues no se da una sola razón válida que acredite la aplicación de estas disposiciones al caso concreto. Por lo mismo, la reserva carece de motivación, con lo que viola lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no fundamentan en modo alguno la respuesta del



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente:

SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SAASCAEM, pues los supuestos para reservar información a que se refieren las mismas, resultan inaplicables al caso concreto. No se entiende cómo es que proporcionar la información solicitada pueda, entre otras cosas, causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos. De cualquier forma, el SAASCAEM no da ningún motivo ni explicación válida de por qué considera que la información solicitada debe ser considerada como información confidencial, por lo que la misma deberá ser entregada." (sic)

Por otra parte, adjuntó los archivos "Resoluciones 00444-INFOEM-IP-RR-2014 y 00445-INFOEM-IP-RR-2014.pdf", "Resoluciones 00449-INFOEM-IP-RR-2014 y 00450-INFOEM-IP-RR-2014.pdf" y "resp 69.pdf", los cuales por su volumen, sólo se inserta la primera foja de cada uno de ellos, más aún que ya es del conocimiento de las partes. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

EXPEDIENTE:	0043/INFOEM/IP/RR/2014 y 0044/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.
APONTE:	COMISIONADO FEDERICO CUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión 0043/INFOEM/IP/RR/2014 y 0044/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. FECHA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 31 (Trescientas y Una) de Enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Migratorio, en lo sucesivo **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó lo fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

Solicitud: 0000034/ASCAEM/PI/2014

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las modificaciones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), Identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pago en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor." (sic)

Solicitud: 0000034/ASCAEM/PI/2014

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

EXPEDIENTE:	01342/INFOEM/IP/RR/2014 y 01343/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
APONTE:	COMISIONADO FEDERICO CUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión **01342/INFOEM/IP/RR/2014 y 01343/INFOEM/IP/RR/2014**, presentados por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. FECHA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 31 (Treinta y Uno) de Enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

Solicitud: **00035/SAASCAEM/IP/2014**

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por las concesiones a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Eje Vial Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pago en especie, deberá identificarse con precisión la clase subrayada en pago y su valor." (sic)

Solicitud: **00035/SAASCAEM/IP/2014**

"El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

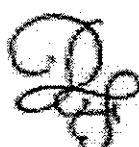
En mi carácter de servidor público habilitado, del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el debido respeto, comparezco para exponer:
Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales **sesenta y seis y sesenta y ocho**, de los Lineamientos para la Recapitulación, Trámite y Resolución de los Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

HECHOS

En Nezahualcóyotl, Estado de México a los dos días del mes de junio del dos mil diez y seis, visto previamente el contenido de la solicitud de información pública con expediente número 00068/SAASCAEM/IP/2014, a efecto de emitir la presente respuesta a su solicitud formulada para que se lo proporcione: **EL MONTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, (EL SAASCAEM) POR CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESSION PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), IDENTIFICANDO CON PRECISIÓN EL MONTO Y FECHA DE PAGO Y SI EL MISMO FUE REALIZADO EN DINERO O EN ESPECIE, EN CASO DE PAGOS EN ESPECIE, DEBERÁ IDENTIFICARSE CON PRECISIÓN LA COSA ENTREGADA EN PAGO Y SU VALOR.**

CONSIDERANDOS

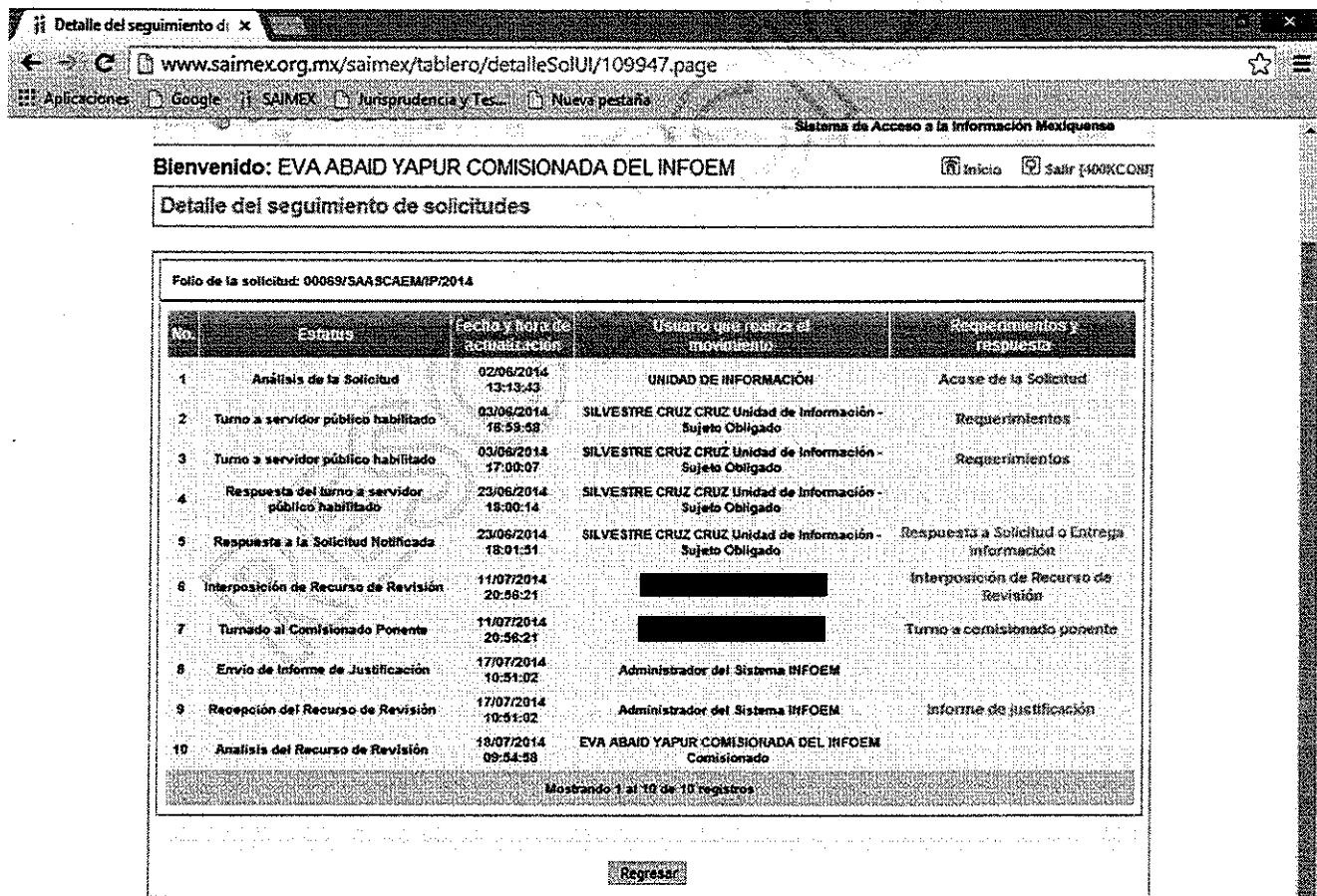
- 1.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.6 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco. El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser window with the URL www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolU/109947.page. The page title is "Detalle del seguimiento de solicitudes". The header includes "Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM", "Inicio", and "Salir [SOONCONT]". The main content is a table titled "Detalle del seguimiento de solicitudes" with the following data:

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	02/06/2014 13:13:43	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	03/06/2014 16:53:39	SILVESTRE CRUZ CRUZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Turno a servidor público habilitado	03/06/2014 17:00:07	SILVESTRE CRUZ CRUZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
4	Respuesta del turno a servidor público habilitado	23/06/2014 18:00:14	SILVESTRE CRUZ CRUZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	23/06/2014 18:01:31	SILVESTRE CRUZ CRUZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
6	Interposición de Recurso de Revisión	11/07/2014 20:58:21	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	11/07/2014 20:58:21	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
8	Envío de Informe de Justificación	17/07/2014 10:51:02	Administrador del Sistema INFOEM	
9	Recepción del Recurso de Revisión	17/07/2014 10:51:02	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
10	Ánalisis del Recurso de Revisión	18/07/2014 09:54:58	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

At the bottom of the table, it says "Mostrando 1 al 10 de 10 registros".

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

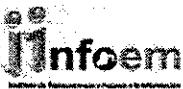
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el once de julio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del catorce al dieciséis de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Toluca, México a 17 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/SAASCAEM/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El diecinueve de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío al Correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, la siguiente información:

----- Mensaje reenviado -----

De: "Saascaem Autopistas" <subdirproyectos.correspondencia@yahoo.com.mx>

Fecha: ago 19, 2014 11:55 AM

Asunto: Se envia complemento de inf.Recursos SAASCAEM

Para: "josefina.roman@infoem.org.mx" <josefina.roman@infoem.org.mx>

Cc: "beatriz.castro@itaipem.org.mx" <beatriz.castro@itaipem.org.mx>

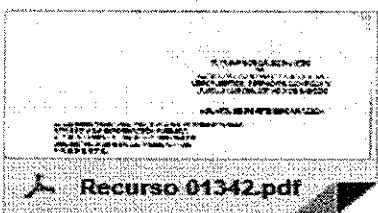
C. Comisionada Josefina Castro Vergara:

Sirva el presente medio para saludarle y a la vez enviarle complemento a los Informes Justificativos previos que manifesté en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM derivados de los Recursos de Revisión con folios Nos. 01350, 01342 y 01343/INFOEM/IP/RR/2014, con la intención de solicitarle atentamente sean considerados como parte de los correspondientes informes previos y de no existir inconveniente, sean favorables para alcanzar el sobreseimiento de dichos Recursos de Revisión.

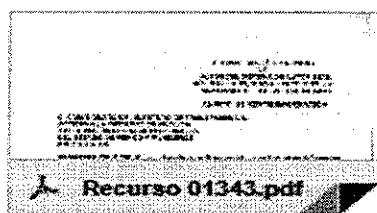
Atte. Ing. Silvestre Cruz Cruz

Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM

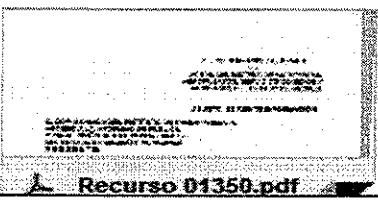
3 archivos adjuntos



Recurso 01342.pdf



Recurso 01343.pdf



Recurso 01350.pdf



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01342/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, con relación al recurso de revisión al rubro anotado, anexó los siguientes archivos:

[REDACTED]
VS.
**ACTOS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

**C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

SILVESTRE CRUZ CRUZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente informo que la contraprestación por el otorgamiento de la Concesión para la Construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) misma que se recibió en especie y en términos del anexo que se proporciona en archivo adjunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A U S T E D C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO- Tener por presentado anexando la información solicitada.

SEGUNDO.- Se declare el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio No. 01342/INFOEM/IP/RR/2014.

Naufragio de Juárez, Estado de México, a 13 de agosto de 2014.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraprestaciones Pagadas por el Otorgamiento de la Concesión

Contraprestaciones	Monto	Forma de Pago	Descripción de la Especie	Monto de Pago en Especie
Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003	\$157,400,000.00	Especie	La construcción de dos hospitales según convenio de fecha 12 de diciembre de 2003: • Hospital General de Ecatepec, entregado el 22 de marzo de 2005. • Hospital General de Atlacomulco, entregado el 24 de marzo de 2005.	Hospital Ecatepec: \$110,051,306.02 Hospital Atlacomulco: \$47,352,922.83

VI. El recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00069/SAASCAEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintitrés de junio de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de junio al catorce de julio de dos mil catorce, sin contar el veintiocho, veintinueve de junio, cinco, seis, doce y trece de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el once de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara:



Recurrente:

SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“El monto de la o las contraprestaciones pagadas al Gobierno del Estado de México y/o al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), identificando con precisión el monto y fecha de pago y si el mismo fue realizado en dinero o en especie. En el caso de pagos en especie, deberá identificarse con precisión la cosa entregada en pago y su valor.”

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el oficio a través del cual el Director de Proyectos y Control de Obras solicitó se confirme la clasificación de la información solicitada, como reservada.

No obstante lo anterior, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** envió al correo institucional de la Comisionada Presidenta de este Instituto, la información solicitada por **EL RECURRENTE** como se aprecia de la siguiente imagen. - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraprestaciones Pagadas por el Otorgamiento de la Concesión

Contraprestaciones	Monto	Forma de Pago	Descripción de la Especie	Monto de Pago en Especie
Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003	\$157,400,000.00	Especie	<p>La construcción de dos hospitales según convenio de fecha 12 de diciembre de 2003:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospital General de Ecatepec, entregado el 22 marzo de 2005. • Hospital General de Atlacomulco, entregado el 24 de marzo de 2005. 	<p>Hospital Ecatepec: \$110,051,306.02</p> <p>Hospital Atlacomulco: \$47,352,922.83</p>

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** ha entregado la información solicitada, toda vez que informa a **EL RECURRENTE** que el monto de las contraprestaciones derivadas del título de concesión de veinticinco de febrero de dos mil trece, asciende a \$157,400,000.00 (ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos

Recurrente: [REDACTED]

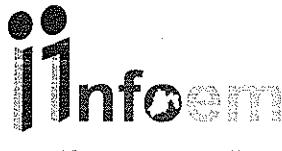
Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00/100 M.N.), su forma de pago es en especie, la cual consiste en la construcción de dos hospitales según convenio de doce de diciembre de dos mil trece, a saber: Hospital General de Ecatepec entregado el veintidós de marzo de dos mil cinco, de la misma manera que el Hospital General de Atlacomulco entregado el veinticuatro de marzo de dos mil cinco; asimismo que el monto del pago en especie fue por las siguientes cantidades: Hospital de Ecatepec fue por \$110,051,306.02 (ciento diez millones cincuenta y un mil trescientos seis pesos 02/100 M.N.) y el Hospital Atlacomulco por la suma de \$47,352,922.83 (cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos veintidós pesos 83/100 M.N.); en consecuencia, se concluye que con esta información queda satisfecha la pretensión de **EL RECURRENTE**.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información pública solicitada, en virtud de que pretendió clasificarla como reservada; sin embargo, también lo es que, ha enviado a este Instituto, la citada información; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

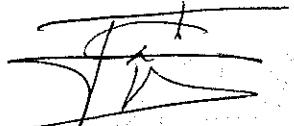
COMISIONADA PRESIDENTA


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE
REVISIÓN 01342/INFOEM/IP/RR/2014.